



SOLICITUD DE RECONSIDERACION A LA PROCURADURIA GENERAL

Resolución de la Procuraduría General del Estado 145

Registro Oficial 299 de 04-abr.-2001

Estado: Vigente

Dr. Ramón Jiménez Carbo,
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que el Art. 7o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado determina cuales son las autoridades e instituciones que pueden solicitar el asesoramiento del Procurador sobre la inteligencia o aplicación de las normas constitucionales, legales o reglamentarias;

Que el inciso segundo del mismo artículo dispone que el pronunciamiento del Procurador será obligatorio, sin embargo de lo cual los titulares de los entes públicos o sociales podrán, fundamentando sus discrepancias, solicitar su reconsideración añadiendo que, en caso de insistir el Procurador, dicho pronunciamiento será definitivo;

Que no se ha fijado un plazo para solicitar la reconsideración, lo cual es indispensable para evitar situaciones de inseguridad, al permitir que una reconsideración pueda quedar indefinidamente al arbitrio de quien pidió la asesoría; y,

Que el Art. 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado faculta al Procurador para emitir resoluciones en aplicación de la misma, que no podrán modificar sus disposiciones.

Resuelve:

Art. 1.- El plazo para solicitar la reconsideración a la que se refiere el segundo inciso del Art. 7o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, será el de diez días contados desde la fecha de notificación del pronunciamiento sobre el asunto consultado. La reconsideración podrá solicitarse por una sola vez.

Art. 2.- De lo dispuesto en el artículo anterior se exceptúan únicamente los casos en que, a juicio del Procurador, la entidad que consulta demuestre no haber recibido oportunamente el informe o dictamen.

Art. 3.- Las reconsideraciones sólo podrán ser solicitadas por la entidad que formuló la consulta. Los terceros podrán presentar únicamente fundamentaciones o exposiciones de motivos.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.